

RES. 1635/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003414, Ent. N° 2710/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN)- Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA), relacionadas con la Licitación Pública N° 01/2020, cuyo objeto es el suministro e instalación de un nuevo conmutador digital (switching) para el control aéreo de Carrasco;

RESULTANDO: 1) que en dicho objeto se incluye el equipamiento de radio VO IP para la torre de control; y equipamiento VHF AM analógico de contingencia y de último recurso para el control aéreo, incluyendo la desinstalación de todo el equipamiento existente;

2) que por Resolución N° 08/2020 de fecha 16/01/2020, dictada por el Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, se dispuso el llamado de referencia, y aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

3) que, cumplido el requisito legal de publicidad, al acto de apertura electrónica realizado con fecha 30/04/2020, se presentaron tres oferentes: AEROMARINE S.A., ITBS S.A. y QUARTZ SISTEMAS LTDA.;

4) que la empresa AEROMARINE S.A. realizó observaciones respecto de las ofertas presentadas, señalando:

4.1) que la oferta de la empresa ITBS S.A., a su entender, es inadmisibles, por supuestos incumplimientos: no incluye cotización de acuerdo al cuadro "Cuadro Propuesta Económica Enero 2020"; en el

formulario No. 2 “Equipos” presenta discrepancias entre precios unitarios y totales; no desglosa el precio solicitado en los puntos 4 y 5.3 de la Memoria Técnica; no incluye todos los repuestos indicados para el sistema ofertado (punto 5 de su propuesta económica); incumple con el mantenimiento de oferta, así como la garantía requerida en el punto 6.2 de la memoria técnica; no presenta el soporte postventa; el conmutador no cuenta con los requisitos técnicos exigidos; los cursos de capacitación y entrenamiento no cumplen los requisitos indicados en la Memoria Técnica; la descripción de los cursos de Park Air está hecha en idioma inglés; no describe las pruebas que se van a realizar sobre el sistema; así como tampoco cumple con las pruebas de aceptación de fábrica indicado en la memoria técnica y los instrumentos de edición propuestas no ofrecen las capacidades mínimas requeridas en el Pliego de Condiciones Particulares;

4.2) que la oferta de la empresa QUARTZ SISTEMAS LTDA a su entender es inadmisibles, basándose en los siguientes incumplimientos: no presenta recibo de depósito de garantía de mantenimiento de oferta; no indica plazo de mantenimiento de oferta; declara no estar comprendido en la Ley 16.497 de representantes de firmas extranjeras, pero tampoco presenta autorización o contrato con los fabricantes de los sistemas propuestos que respalden su oferta; no incluye cotización de acuerdo al “Cuadro Propuesta Económica Enero 2020”; incumple con los puntos 6.2 y 10.1 de la Memoria Técnica; no incluye Sistemas de Gestión y Control, puestos de supervisión y gestión para el equipamiento; tampoco incluye el mínimo de 1/3 de los repuestos; incumple en el punto 4.1 de la memoria técnica (equipos remotos); no incluye el equipamiento de contingencia para la torre de Carrasco. El conmutador ofrecido no cuenta con la redundancia solicitada; no se ofrecen cursos de capacitación en fábrica, ni pruebas de aceptación en fábrica; tampoco se ofrece entrenamiento en Sitio, ni protocolo de las Pruebas de

Aceptación en Sitio; y no presenta detalle de los instrumentos de medición ofrecidos;

5) que con fecha 05/05/20, ITBS S.A. respondió a las observaciones de AEROMARINE S.A. haciendo los descargos correspondientes. Asimismo, con fecha 07/05/20 AEROMARINE S.A. respondió a lo presentado por ITBS S.A.;

6) que por Acta N° 1 de fecha 07/05/20, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, habiendo analizado los requisitos esenciales de admisibilidad del Pliego de Condiciones Particulares, declaró admisibles todas las ofertas presentadas. Con respecto a la observación formulada por AEROMARINE S.A. referente a las empresas que no se ajustan a la presentación de la oferta económica por no incluir la planilla “Cuadro Propuesta Económica Enero 2020”, la Comisión, por unanimidad, tomó como válidas dichas ofertas, dado que el pliego no establece la obligatoriedad de dicho cuadro y se constató por la Asesora competente la cotización de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del pliego de condiciones y aconsejó remitir las actuaciones a la Dirección de Electrónica para que se expida respecto a las ofertas declaradas admisibles, determinando el cumplimiento de los requisitos técnicos y sobre la ponderación de los factores contenidos en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 10 del Pliego de Condiciones Particulares;

7) que según informe técnico de fecha 10/06/2020, se analizaron los cumplimientos de las propuestas técnicas de las ofertas presentadas, y la ponderación de los factores previsto en el Pliego de Condiciones Particulares, evaluándose 67 ítems:

7.1) AEROMARINE S.A. cumplió en 66 ítems y parcialmente un ítem (9);

7.2) ITBS S.A. cumplió en 56 ítems, parcialmente en 5 ítems (5.1, 5.3, 5.4, 6.2 y 9) detallándose en cada ítem la falta de información, y no cumplió en 6 ítems (2.1.4, 2.1.11, 2.2.23, 4.1, 5.2, y 7.2);

7.3) QUARTZ LTDA cumplió en 41 ítems, parcialmente en 6 ítems (2.1, 2.2.2, 2.2.3, 5.3, 8.2.1, y 9) y no cumplió en 20 ítems (2.1.3 al 2.1.5, 2.1.9, 2.1.11, 2.2.11, 2.2.23, 2.3.3, 3.1.1, 3.2.2, 3.2.3, 4.1, 5.1, 5.2, 5.4, 5.5, 6.2, 7.2, 8.1, 10.1 y 10.2) detallándose en cada ítem la falta de información;

7.4) de acuerdo a la ponderación de los factores contenidos en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 10 del Pliego de Condiciones, en cuanto a la “Integración del sistema y equipamiento ofertado con los sistemas e instalación existente, AEROMARINE S.A. obtuvo 40 puntos; ITBS SA 35 puntos y QUARTZ Ltda. 25,5 puntos;

7.5) en relación a los antecedentes de las empresas los tres oferentes obtuvieron 15 puntos;

7.6) en Capacitación, Entrenamiento y FAT, AEROMARINE S.A obtuvo 15 puntos; ITBS S.: 7,5 y QUARTZ Ltda. 0;

7.7) del cuadro comparativo realizado por los técnicos, surge que el puntaje total es: AEROMARINE S.A.: 70 puntos; ITBS S.A.: 57,5 y QUARTZ Ltda.: 40,5 puntos;

7.8) que en consecuencia, concluyó que:

7.8.1) AEROMARINE S.A. ofrece un equipamiento e instrumental de última tecnología y alta disponibilidad acorde a lo solicitado. El instrumental ofertado cuenta con todos los accesorios necesarios para el mantenimiento. Se ofrece una capacitación y entrenamiento integral de todo el Sistema e Instrumental, así como FAT y SAT acorde con lo solicitado. Una lista completa de repuestos necesaria para el correcto mantenimiento de todo el

Sistema, cumpliendo en un todo con el alcance de lo solicitado en esta Licitación;

7.8.2) ITBS S.A. ofrece un equipamiento de última tecnología, pero sus componentes de hardware no son adecuados para la alta disponibilidad y tolerancia a fallas esperable en un sistema de esta envergadura. El instrumental ofertado no cumple con todas las prestaciones solicitadas para el mantenimiento. La capacitación, el entrenamiento y las pruebas FAT y SAT son acordes con lo solicitado. Presenta una lista incompleta de repuestos, destacando la ausencia de servidores de suma relevancia para el funcionamiento y autonomía del sistema. La falta de dichos servidores sumado a los repuestos faltantes afectan la fiabilidad del sistema y un correcto mantenimiento del mismo. No cumple con el alcance solicitado en esta Licitación;

7.8.3) QUARTZ LTDA ofrece un equipamiento de última tecnología que no es full ED 137, lo que es incompleto. El instrumental carece de accesorios necesarios para el mantenimiento. La capacitación y entrenamiento no son acorde con lo solicitado, así como las pruebas FAT /SAT. Presenta una lista incompleta de repuestos que no garantizan el correcto mantenimiento del sistema; por lo que su propuesta no resulta recomendable;

7.9) del estudio de las ofertas presentadas, el grupo técnico recomendó a la empresa AEROMARINE S.A. por obtener el máximo puntaje (70 puntos), y cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados en esta Licitación;

8) que por informe del Director de la División Comunicaciones y Potencia de fecha 15/06/2020, expresó que está en un todo de acuerdo con el informe técnico, y respalda la recomendación realizada por éste;

9) que por Acta N° 2 de fecha 15/06/2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, luego de realizada la evaluación de la totalidad de los factores de ponderación y de acuerdo a los informes relacionados ut supra, aconsejó adjudicar el objeto de la presente licitación, a AEROMARINE S.A., por ajustarse a los requisitos técnicos establecidos en el pliego de Condiciones y ser la oferta más conveniente a los intereses de la Administración y las necesidades del servicio, por un monto total de U\$S1:169.690 no sujeto a I.V.A;

10) que se confirió la vista dispuesta por el artículo 67 del TOCAF a las empresas, presentando consideraciones ITBS S.A., solicitando desestimar lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones en Acta de fecha 15/06/20 respecto a la adjudicación de esta licitación, hasta tanto no sean reevaluados los puntajes otorgados a su oferta en el informe técnico de fecha 10/06/20; asimismo realizó aclaraciones sobre el referido informe en cuanto a los ítems que se establece de cumplimiento parcial y en los ítems señalados como no cumplimiento;

11) que por Acta N° 3 de fecha 25/06/2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, respecto a la evacuación de vista de la empresa ITBS S.A. solicita se remita la misma al Grupo de Asesores Técnicos, al Director de la División Comunicaciones y Potencia, Encargado de Despacho del Director de Electrónica a fin de realizar las consideraciones pertinentes;

12) que con fecha 02/07/2020, el equipo técnico realizó un estudio detallado sobre todas las aclaraciones presentadas por ITBS S.A., confirmando en cada ítem lo expresado en el informe técnico de fecha 10/06/20, concluyendo que:

12.1) el hardware utilizado son equipos PC en lugar de Servidores, no siendo requerido para el sistema;

12.2) no se cumplió con el tercio de repuestos solicitados en esta Licitación como se menciona en el punto 5.2, lo cual compromete la continuidad del mantenimiento del Sistema;

12.3) el instrumental no cumplió con las prestaciones solicitadas para el mantenimiento del sistema y carece de los accesorios necesarios para dicho fin;

12.4) no se ofreció un curso teórico/práctico del Instrumental ofertado, como lo solicitó el Pliego en el punto 5.3;

12.5) de los descargos presentados surge nueva información que no estaba incluida en la oferta;

12.6) de la revisión realizada se constató que tanto los cumplimientos parciales como los no cumplimientos, se mantienen como fueran analizados en el informe técnico de fecha 10/06/20; y

12.7) de la revisión del puntaje del Instrumental surge que el mismo se mantiene; así como el de Entrenamiento y Capacitación;

13) que por Acta N° 4 de fecha 06/07/2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, teniendo en cuenta el informe técnico citado, del cual surge que no se ha modificado la ponderación de las ofertas, ratifica, por unanimidad, la recomendación de adjudicación a la empresa AEROMARINE S.A., la cual se ajustó a los requisitos técnicos solicitados y ha presentado la oferta más conveniente y las necesidades del servicio (artículo 68 TOCAF);

14) que consta proyecto de Resolución a dictarse por el Poder Ejecutivo, por el que prevé desestimar la petición presentada por ITBS S.A. por los fundamentos expresados y adjudicar la licitación de referencia a AEROMARINE S.A. por ser la empresa que cuenta con la mejor ponderación en la totalidad de los factores, por un monto total de U\$S 1:169.690, no sujeto a IVA;

15) que la Administración realizó el control del Registro Único de Proveedores del Estado en estado Activo de la adjudicataria y del Registro de Deudores Alimentarios;

16) que consta Documento de Afectación N° 000166, de fecha 09/03/2020, por la suma de \$ 45:433.300, con cargo al Inciso 03, Unidad Ejecutora 041, Financiamiento 1.2, Programa 367, Proyecto 731, Objeto del Gasto 358;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que las empresas presentadas cumplen con todos los requisitos de admisibilidad previstos en el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado;

3) que los aspectos técnicos controvertidos fueron evaluados por la Administración actuante, la que fundó su decisión en base a informes de Asesores especializados;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada la Resolución por el Ordenador Competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Defensa Nacional la intervención del gasto de U\$S 1:169.690 (no sujeto a IVA), a favor de AEROMARINE S.A., previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Asimismo, cométese al Contador Auditor el control de que la Resolución definitiva concuerde con las demás condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha

22/05/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16/06/2010);

- 3)** Comuníquese al Contador Auditor; y
- 4)** Devuélvanse las actuaciones.

bf